

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA SEDE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE PALENCIA, CON MOTIVO DE LA UBICACIÓN DEL COWORKING DIGITAL PALENCIA –CoDiPa-

Parte del proyecto (Espacio COWORKING) cofinanciado al 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO “Una manera de hacer Europa”

Índice de contenidos

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONTRATO	4
Cláusula 1. Antecedentes	4
Cláusula 2. Naturaleza de la Cámara de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, en calidad de órgano de contratación	5
Cláusula 3. Régimen jurídico del contrato	6
Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato	6
Cláusula 5. Valor estimado	7
Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	7
Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución	7
Cláusula 8. Prórroga del contrato	8
Cláusula 9. Publicidad	8
CAPÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	8
Cláusula 10. Capacidad para contratar	8
Cláusula 11. Solvencia	10
Cláusula 12. Procedimiento de adjudicación	10
Cláusula 13. Criterios de adjudicación	11
Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones	11
Cláusula 15. Presentación de proposiciones	12
Cláusula 16. Medios de comunicación y notificación	13
Cláusula 17. Actuación de la Mesa de contratación	13
Cláusula 18. Garantía definitiva	14
CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	16
Cláusula 19. Adjudicación del contrato	16
Cláusula 20. Seguros	16

Cláusula 21. <i>Perfección y formalización del contrato</i>	17
CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	17
Cláusula 22. <i>Principio de riesgo y ventura</i>	17
Cláusula 23. <i>Inicio de los trabajos</i>	17
Cláusula 24. <i>Certificaciones y presentación de facturas</i>	18
Cláusula 25. <i>Trabajos defectuosos o mal ejecutados</i>	18
Cláusula 26. <i>Plazo de ejecución</i>	19
Cláusula 27. <i>Cumplimiento del plazo y penalidades por demora</i>	19
Cláusula 28. <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios</i>	19
Cláusula 29. <i>Modificación del contrato</i>	20
Cláusula 30. <i>Suspensión del contrato</i>	20
Cláusula 31. <i>Cesión del contrato</i>	20
Cláusula 32. <i>Subcontratación</i>	21
CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	21
Cláusula 33. <i>Revisión de precios</i>	21
Cláusula 34. <i>Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista</i>	21
Cláusula 35. <i>Obligaciones laborales, sociales y de transparencia</i>	22
Cláusula 36. <i>Deber de confidencialidad</i>	22
Cláusula 37. <i>Obligaciones de información y publicidad</i>	24
CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	25
Cláusula 38. <i>Recepción de las obras y plazo de garantía</i>	25
Cláusula 39. <i>Liquidación del contrato y cancelación de la garantía</i>	25
Cláusula 40. <i>Resolución del contrato</i>	26
Cláusula 41. <i>Jurisdicción</i>	26

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. *Antecedentes.*

Desde la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Palencia se plantea la puesta en marcha del espacio CoDiPa – COWORKING DIGITAL PALENCIA, como una herramienta que sea impulsora de la Transformación Digital tan necesaria en las empresas de la Comunidad de Castilla y León.

Desde CoDiPa se proporcionará un espacio de incubación de empresas/emprendedores, micropymes y startups, que les apoye en la mejora de su competitividad y el aumento de la productividad apoyándose en la transformación digital, que tanto los mercados como la sociedad en general están demandando, ofreciendo el equipamiento tecnológico y los servicios necesarios para los incubados.

Al mismo tiempo se ofrecerán servicios básicos a la sociedad en general que podrá acudir al coworking para digitalizarse.

Con la puesta en marcha del CoDiPa se busca fomentar la transformación digital de una forma ordenada y segura, mediante servicios de diagnósticos previos, planes de transformación digital, presentación de tecnologías-demostradores de proveedores, servicios-soluciones de conjunto que supongan un ahorro en los costes sobre proyecto individual, impulsando de esta manera la competitividad empresarial, convirtiéndose en el modelo referente regional que promueva la transformación digital.

Con el fin de ubicar y poner en marcha el CoDiPa es necesario acometer, en el corto plazo, obras de reforma en la Cámara de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, ubicada en el número 7 de la Plaza Pio XII de esta ciudad castellana. Se trata de un local de planta baja y entreplanta acondicionado hace más de tres décadas y que en la actualidad se pretende adaptar a las necesidades de las personas y empresarios del siglo XXI.

El proyecto básico y de ejecución, elaborado por JUAN DEL OLMO GARCÍA (Colegiado: N° 2.855 C. O. A. León -Delegación de Palencia-) fue visado inicialmente el 10 de agosto de 2021 por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, conteniendo el detalle correspondiente acerca de las actuaciones a abordar.

Este proyecto visado fue sometido a licitación pública el día 31 de enero de 2022, si bien, dicha licitación quedó desierta al no haberse recibido ninguna oferta. A raíz de esta circunstancia, el 20 de abril de 2022 se anuncia una nueva licitación, tras haber modificado el proyecto, habiéndose visado de nuevo con fecha de 13 de abril de 2022. Con fecha 5 de julio de 2022, se firma “CONTRATO PARA LAS OBRAS DE REFORMA DE LA SEDE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE PALENCIA,

DENTRO DEL PROYECTO COWORKING DIGITAL PALENCIA – CoDiPa, subvencionado por FEDER”. Número de expediente: PA_002_bis.

Con fecha de 16 de junio de 2023, tras la conclusión del expediente de resolución y correspondiente periodo de audiencia y alegaciones a la empresa, se resolvió el contrato denominado “OBRAS DE REFORMA DE LA SEDE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE PALENCIA, CON MOTIVO DE LA UBICACIÓN DEL COWORKING DIGITAL PALENCIA –CoDiPa. Número de expediente: PA_002_bis.” Al considerarse que existían dudas razonadas de que la empresa pudiera concluir la prestación en los términos contratados

En este punto, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el proyecto de obra en el sentido de incluir las modificaciones que han sido detectadas y calificadas como necesarias durante el transcurso de la obra por razones técnicas y objetivas para adaptarlo a las necesidades requeridas. Se adjunta Tablas de Resumen de Partidas sin Ejecutar, de Reducción de medición, y de Partidas Nuevas y de Aumento de Medición. En <https://cocipa.es/portaltransparencia/perfil-contratante/> pueden consultarse de manera detallada las modificaciones efectuadas.

En atención a estas circunstancias, se ha procedido a modificar el proyecto aprobado, habiéndose visado de nuevo con fecha de 10 de julio de 2023. En el Informe sobre las modificaciones realizadas y sus correspondientes anexos, suscrito por la Dirección Facultativa de la Obra D. Juan Miguel Andrés Delgado, pueden consultarse de manera detallada las modificaciones efectuadas.

La ejecución de este proyecto se desarrolla gracias a la convocatoria de manifestación de expresión de interés para la selección y el desarrollo del proyecto infraestructuras destinadas a su uso como coworking/hub digital, publicada por la Fundación Incyde, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO “Una manera de hacer Europa”

La parte del proyecto destinada al espacio COWORKING será cofinanciada al 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO “Una manera de hacer Europa”

Cláusula 2. Naturaleza de la Cámara de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, en calidad de órgano de contratación.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, configurada como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas.

Su actividad contractual, tal y como señala La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios, se rige por el derecho privado si bien, en virtud de lo establecido en la citada norma, debe habilitar un procedimiento que garantice condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación¹.

Sobre la base de lo expuesto, para la preparación y adjudicación de los contratos que celebra, se ajusta a los procedimientos generales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la medida en que puedan ser extrapolados a la actividad y funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

La máxima representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, en calidad de órgano de contratación, la ostenta la presidencia de la misma.

Cláusula 3. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato tiene carácter privado. Así, en lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción del mismo, se regirá por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación y por las previsiones que se contienen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos, serán documentos contractuales, los documentos que integran el proyecto, el cual incluye el pliego de prescripciones técnicas, la oferta económica y la oferta realizada para el resto de criterios de adjudicación.

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

Es objeto del contrato la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 del Anexo I**, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el mismo; y definidos en el pliego de prescripciones técnicas y proyecto de obra, en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

¹ Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación no tienen la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), a contrario sensu. En consecuencia, quedan sujetas a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma. La calificación de las cámaras como poder no adjudicador ha sido refrendada por la Abogacía General del Estado en su informe de 11 de julio de 2018 (R – 455/2018)

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en lo sucesivo, "LCSP"), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En el presente contrato, la información relativa a la división en lotes o la justificación de la no división en lotes, en su caso, se contiene en el **apartado 1 del Anexo I**

Cláusula 5. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 del Anexo I**.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el referido **apartado 2 del Anexo I**.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas, en su caso, se establecen en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 3 del Anexo I**.

El citado plazo comenzará a contarse a partir de la firma del Acta de comprobación del replanteo

Los plazos solo podrán ser ampliados cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 192 a 195 de la Ley de contratos del Sector Público.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa o el órgano de contratación existieran razones para estimarlo conveniente.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 12 del Anexo I**.

Cláusula 8. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, si así se indicase expresamente en el **apartado 3 del Anexo I**, el contrato podrá ser objeto de prórroga en los términos recogidos en aquél.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente, en su caso, se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 9. Publicidad

En el perfil de contratante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos y documentación complementaria, en su caso.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la página web de la de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia en la siguiente dirección de Internet: <https://cocipa.es/>.

Cuando los contratos superen el valor estimado contemplado el Artículo 22 de la LCSP, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Podrán concurrir al presente procedimiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del

contrato hasta su terminación, sin perjuicio de que puedan otorgarse poderes mancomunados para la gestión de cobros o pagos de cuantía significativa.

En relación a las uniones temporales de empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación podrá suponer, previa valoración del órgano de contratación, la exclusión del procedimiento.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del Anexo I** al pliego.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de Castilla y León, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

Las condiciones especiales de ejecución se establecerán, en su caso, conforme a lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 11. Solvencia.

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En el **apartado 6 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 88 de la LCSP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Para los contratos de **obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros** será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

No obstante, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos que se establezcan.

Cabrá acreditar la solvencia con medios externos en los términos contemplados en el artículo 75 de la LCSP.

Cláusula 12. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159. Apartados de 1 a 5 de la LCSP, en la medida en que pueda ser extrapolado a la actividad y funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

La regulación supletoria para todo lo no previsto en el art. 159, serán las normas aplicables al procedimiento abierto ([Art. 156 -158](#) LCSP).

Cláusula 13. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en **el apartado 7 del Anexo I**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 7 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormalmente baja, siguiéndose en dicho supuesto lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, el mismo se resolverá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse **necesaria y únicamente en el registro indicado** en el anuncio de licitación.

1. La oferta se presentará en un **único sobre o archivo electrónico** en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La presentación de la oferta exigirá la presentación de los Anexos II y III.

Anexo II relativo a la declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Anexo III, que permita valorar los criterios de adjudicación cuya valoración se efectúe mediante la aplicación de fórmulas.

2. En caso de que el procedimiento contemple criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en **dos sobres**.

El **Sobre nº 1** contendrá, con carácter general, la declaración responsable que se adjunta como **Anexo II** relativo a la declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

Además, se incluirá una **Memoria Técnica** en la que el licitador expondrá cómo realizará la prestación, y que permitirá valorar los criterios evaluables mediante juicio de valor. El **Anexo I** podrá incluir condiciones específicas en relación con la forma y contenido de esta Memoria Técnica.

El **Sobre nº 2** incluirá la oferta que se acompaña como **Anexo III**, que permita valorar los criterios de adjudicación cuya valoración se efectúe mediante la aplicación de fórmulas.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un **plazo no superior a siete días**, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la referida Ley.

La fecha límite de presentación de propuestas es la que se contiene en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 15. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en el lugar y bajo la forma definida en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 16. Medios de comunicación y notificación.

Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores y al resto de interesados se efectuarán en la forma en que se establezca en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 17. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la valoración de ofertas en los términos contemplados en la LCSP. De forma concreta:

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el **plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, **si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, **en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar** el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, **la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.**

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

La composición de la Mesa de contratación se recoge en el **apartado 5 del Anexo I.**

Cláusula 18. Garantía definitiva.

Si así se establece en el **apartado 12 del Anexo I.** el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al **5 por 100** del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La garantía definitiva deberá ser constituida, a elección de la empresa, mediante alguna de las siguientes formas

- a) En efectivo mediante transferencia bancaria, cheque conformado o cheque bancario.
- b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España. Este aval deberá reunir los siguientes requisitos: garantizar íntegramente la cuantía indicada, ser indivisible, a primer requerimiento y con renuncia al beneficio de excusión.
- c) f) Por contrato de seguro de caución, celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá, en su caso, en el **apartado 12 del Anexo I**, ajustándose a lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

Si la garantía exigida no llegase a formalizarse por causa imputable al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, no se efectuará la adjudicación a su favor, y, en consecuencia se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 19. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 1 del Anexo I**.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, sin perjuicio de poder declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, **en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar** el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

La adjudicación, que se publicará en el Perfil de Contratante, se notificará a los licitadores por medios electrónicos.

Los documentos que se presenten deberán ser originales o copias previamente autenticadas. En caso de que se presenten originales estos podrán ser autenticados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, cotejando los mismos en el momento de la entrega en la sede de la Cámara

Cláusula 20. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indiquen, en su caso, en el **apartado 12 del Anexo I**, por los conceptos,

cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 21. Perfección y formalización del contrato.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, **en un plazo no superior a cinco días** se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, **a su formalización**, mediante documento que, en unidad de acto, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, será suscrito, por una parte, por el órgano de contratación y, por la otra, por el adjudicatario, debidamente representado cuando se trate de personas jurídicas.

En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación o garantías exigidas o, por cualquier otra causa imputable al mismo, no se formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de una nueva licitación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que el nuevo adjudicatario manifestase su conformidad y aporte la documentación en idéntico plazo, o sucesivamente a las siguientes ofertas, concediendo un nuevo plazo de diez días hábiles para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Principio de riesgo y ventura.

El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el documento de formalización, en los pliegos y en el proyecto de obra, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación a través de la Dirección Facultativa y el órgano responsable del contrato.

Cláusula 23. Inicio de los trabajos

La ejecución del contrato comenzará con el Acta de comprobación del replanteo, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados.

La Dirección Facultativa procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose Acta del resultado, que será

firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación. El Acta será parte integrante del contrato.

El procedimiento para la comprobación del replanteo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Cláusula 24. Certificaciones y presentación de facturas

1.- Certificaciones

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras

La Dirección Facultativa realizará **mensualmente** la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior, sobre la base de la relación valorada y, a efectos del pago, el órgano de contratación expedirá, en los primeros **diez días siguientes** al mes al que corresponda, la certificación que comprenda la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. En esta certificación mensual constará el trámite de audiencia correspondiente.

Las certificaciones comprenderán los siguientes documentos:

- a. Relación valorada, tomando como base las mediciones de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, con la aplicación de los precios de ejecución material.
- b. Estado resumen, que comprenderá el importe de la ejecución material de la obra por capítulos, con un incremento del 19% en concepto de gastos generales y beneficio industrial. La cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de baja de la adjudicación.

2.- Presentación de facturas. Pago

Expedida la certificación de obra mensual con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, el contratista tendrá derecho al abono del importe de la misma, presentando la correspondiente factura.

Cláusula 25. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 10 del Anexo I**.

Cláusula 26. Plazo de ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 3 del Anexo I** o el que se determine en la adjudicación del contrato.

Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Si la obra sufriese un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación, ya fuera en el plazo total o en los plazos parciales, por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o los plazos parciales contemplados en el **apartado 3 del Anexo I**, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 10 del Anexo I**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados, el órgano de contratación exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 10 del Anexo I**.

Cláusula 29. Modificación del contrato.

El presente contrato sólo podrá ser modificado en los supuestos que se indican en el **apartado 12 del Anexo I**, sin que las modificaciones puedan superar aislada o conjuntamente el 20% del precio inicial del contrato.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, debiendo formalizarse por escrito y publicarse en el Perfil de Contratante.

En el supuesto de circunstancias imprevistas que requieran la modificación, del contrato, se atenderá en todo caso a los supuestos y trámites establecidos en el Artículo 205 y 242 de la LCSP.

Cláusula 30. Suspensión del contrato.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, por razones de interés general debidamente justificadas, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, rigiéndose a tal efecto por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 31. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero si así se indica en el apartado **12 del Anexo I**, y siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 32. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 9 del Anexo I**, podrá concertar o no con terceros la realización parcial del mismo, quedando los subcontratistas obligados solo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia. En consecuencia, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la entidad contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cuando una empresa tenga prevista la subcontratación, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo establecido en la **Cláusula 17 del presente documento**.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 33. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 2 del Anexo I**, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda

clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Sin perjuicio de las facultades de control e inspección que contractualmente correspondan al órgano de contratación, no existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido.

Por tanto, el adjudicatario es el único responsable del personal, estando obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables. En especial, en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, de igualdad efectiva entre hombre y mujeres, y normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 36. Deber de confidencialidad.

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y a cuantos tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato. A tales efectos, tendrá la consideración de "Información Confidencial", sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el contenido de los informes, resultados y objetivos perseguidos en su ejecución, así como toda aquella información relativa a secretos comerciales, documentos, acuerdos, datos, software y cualquier otra información referida a aspectos técnicos, comerciales,

financieros o cualesquiera otros relativos a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

El adjudicatario únicamente podrá utilizar la Información Confidencial a los exclusivos fines de la ejecución del contrato y se abstendrá de utilizarla para fines distintos de los expresamente pactados.

Será obligación del adjudicatario adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la Información Confidencial facilitada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia al adjudicatario, así como que su personal con acceso a la Información Confidencial salvaguarde el deber de secreto. A tales efectos el adjudicatario asumirá la responsabilidad de comunicar la obligación de confidencialidad a todos sus empleados y colaboradores eventuales.

La obligación de confidencialidad y deber de secreto es indefinida y permanecerá a la finalización de la prestación del Servicio, momento en que además entrarán en vigor las obligaciones de devolución de información y documentación a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia de los resultados de los trabajos, así como la posterior destrucción de cualquier soporte que contenga información y documentación obtenida o generada como consecuencia de su ejecución.

El deber de confidencialidad contemplado en esta cláusula únicamente desaparecerá en los siguientes supuestos relativos a la Información Confidencial:

- que resulte accesible al público u obre ya en poder de terceros por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del adjudicatario;
- que sea necesaria para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de la relación contractual entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y el adjudicatario o para información de los asesores o auditores del adjudicatario, siempre y cuando ambos se comprometan a mantenerlo con carácter confidencial mediante pacto expreso o de acuerdo con sus normas profesionales; o
- que su revelación responda al cumplimiento de una obligación legal o de una orden de naturaleza judicial o administrativa y siempre que el adjudicatario, que hubiera recibido la orden correspondiente, informe de ello previamente por escrito a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y que limite la entrega de Información Confidencial al mínimo imprescindible.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia tendrá derecho a exigir, en cualquier momento, y siempre que sea legalmente posible, que la Información Confidencial proporcionada al adjudicatario, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato. La devolución o destrucción de la información no eximirá al adjudicatario del cumplimiento del deber de confidencialidad aquí reflejado.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos en supuestos distintos a los previstos en la presente cláusula sin previa autorización expresa por escrito de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia podrá ser causa de resolución de la relación contractual entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y el adjudicatario, en caso de estar vigente, así como en cualquier caso, esté o no vigente el contrato correspondiente, dar lugar a las acciones legales que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del contrato.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia podrá establecer condiciones particulares en este ámbito en el **apartado 12 del Anexo I**.

Cláusula 37. Obligaciones de información y publicidad

La entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Concretamente, la entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la UE, haciendo referencia expresa a la Unión Europea y en su caso, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- b) En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio (folletos, vallas, carteles, etc.), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea de conformidad con las normas gráficas establecidas, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, incluyendo el lema “Una manera de hacer Europa”, según proceda.

En el **apartado 12 del Anexo I**, se proporciona, no obstante, el detalle sobre las medidas específicas que deberán implementarse necesariamente, en atención a la naturaleza del objeto del contrato.

Los medios y formatos serán los que se deriven del citado el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 correrán a cargo de los gastos generales de la obra, asumidos por el contratista.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 38. Recepción de las obras y plazo de garantía

El contrato se considerará cumplido por el contratista cuando se haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano contratante.

El contratista, con una antelación de **cuarenta y cinco días hábiles**, comunicará por escrito a la Dirección Facultativa, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El contratista adquiere la obligación de entregar la obra de forma que pueda ser utilizada y puesta de inmediato en servicio, incluida la primera limpieza tanto de suelos como de cristales, y de los demás elementos que lo requieran. En todo caso, tal constatación exigirá por parte del órgano contratante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará el correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, comenzando a contar el plazo de garantía establecido en el **apartado 12 del Anexo I**.

Cláusula 39. Liquidación del contrato y cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad (salvo "responsabilidad por vicios ocultos"), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director de obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 40. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las expresamente recogidas a lo largo del clausulado del presente pliego, así como las contempladas en el artículo 211 LCSP, y el incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones de las partes.

En el supuesto de que una de las partes no cumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de la oferta presentada, podrá la otra exigir el cumplimiento o resolver el contrato, con indemnización de los daños y perjuicios causados en ambos casos.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la entidad contratante.

Cláusula 41. Jurisdicción.

Las partes, con renuncia expresa a sus propios fueros y domicilios, se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y Tribunales de Palencia para las cuestiones litigiosas que surgieren sobre cualquier aspecto del presente contrato.

* * * * *